

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Educación, para establecer mecanismos de atención de casos de violencia familiar detectados en los planteles escolares y el fomento de valores dentro de las escuelas; evitando música con apología del crimen, a fin de que las escuelas sean espacios de formación y prevención del delito.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 721, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“En un mundo donde las escuelas deberían ser espacios seguros, inclusivos y promotores de valores, Chihuahua enfrenta retos que no pueden ser ignorados. La violencia familiar, y los contenidos inapropiados que distorsionan valores esenciales.

Estos problemas no solo impactan el desempeño académico, sino también la salud emocional y las relaciones sociales de los estudiantes, perpetuando ciclos de desigualdad y exclusión. Hoy más que nunca, es necesario reformar nuestras leyes para garantizar entornos educativos donde prevalezcan el respeto, la equidad y la paz, y donde cada niña, niño y adolescente tenga las mismas oportunidades de desarrollarse plenamente.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

En Chihuahua, la violencia familiar es una realidad que trasciende las puertas del hogar y afecta directamente a los estudiantes, además, es en la escuela donde muchas veces pueden detectarse este tipo de situaciones de violencia dentro del seno familiar, y pueden representar un papel fundamental para salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes, es por esto indispensable que existan protocolos para reportar estas situaciones a las autoridades correspondientes.

Datos de la Fiscalía General del Estado y diversas organizaciones civiles muestran que un número significativo de niñas, niños y adolescentes viven en entornos donde la violencia es una constante. Esto repercute en su estabilidad emocional, su capacidad de aprendizaje y su comportamiento social dentro y fuera del aula. La falta de mecanismos claros para detectar y atender estos casos deja a muchos estudiantes atrapados en un círculo de violencia que se perpetúa generación tras generación. Por otro lado, los contenidos inapropiados, como la música que promueve la apología del crimen, o la violencia, son comunes en los entornos escolares. Estos mensajes, lejos de ser inofensivos, refuerzan estereotipos dañinos y normalizan conductas que van en contra de los valores que deberían prevalecer en la educación. La ausencia de regulaciones claras sobre estos contenidos permite

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/09/2025

que su influencia negativa siga creciendo, afectando la convivencia escolar y la percepción de los estudiantes sobre el respeto y la igualdad.

Ante estas problemáticas, es urgente plantear una reforma a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Chihuahua a fin de proponer soluciones concretas a través de dos ejes principales:

1. Detección de violencia familiar:

Esta reforma propone la implementación de protocolos específicos para identificar casos de violencia familiar que afectan a los estudiantes. A través de capacitaciones dirigidas a docentes y personal administrativo, se les dotará de herramientas para detectar señales de alerta y canalizar a las niñas, niños y adolescentes hacia redes de apoyo y protección. Este eje busca romper el silencio que perpetúa la violencia y brindar un entorno seguro para aquellos estudiantes que enfrentan estas situaciones.

2. Prohibición de contenidos inapropiados en espacios escolares:

Se establece la prohibición de reproducir música o contenidos que promuevan la apología del crimen, normalicen la violencia o

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

promuevan estereotipos de género en planteles educativos y eventos relacionados. Además, se fomentará la difusión de materiales que refuercen valores de respeto, igualdad y convivencia. Este eje combate la influencia de mensajes negativos que perpetúan estereotipos y conductas dañinas, promoviendo en su lugar un entorno escolar respetuoso y constructivo.

Las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua merecen crecer en espacios donde puedan desarrollarse plenamente, sin miedo, sin exclusión y con el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial. Cada estudiante que enfrenta violencia, discriminación o barreras de acceso es una oportunidad perdida para transformar una vida y, con ella, el futuro de nuestra sociedad.

Esta reforma a la Ley de Seguridad Escolar no solo es una respuesta a problemas apremiantes, sino un compromiso con el bienestar de nuestras infancias y juventudes. Es un llamado a que las escuelas sean un refugio donde la paz, el respeto y la inclusión sean los principios rectores, donde la educación no solo sea un derecho, sino una herramienta para romper ciclos de violencia y desigualdad.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

En el estado de Chihuahua, la violencia familiar representa una problemática alarmante. Según datos de la Fiscalía General del Estado, en 2021 se registraron 12,968 carpetas de investigación por este delito, mientras que de enero a octubre de 2022 se contabilizaron 10,645 casos.

Además, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 reveló que el 11.6% de las mujeres de 15 años y más, en Chihuahua han experimentado violencia familiar en los últimos 12 meses. En este contexto, las y los docentes desempeñan un papel crucial en la detección temprana de casos que afectan a niñas, niños y adolescentes. La Secretaría de Educación y Deporte del Estado ha implementado un protocolo único que establece lineamientos claros para que el personal educativo identifique y actúe ante situaciones de abuso y maltrato, capacitando a los docentes en su aplicación efectiva.

Sin embargo, aunque este protocolo es un avance significativo, no resulta suficiente para abordar de manera integral la problemática. La realidad demuestra que muchos casos de violencia familiar siguen sin ser detectados o atendidos oportunamente. Por ello, se propone a su vez reforma a la Ley Estatal de Educación para complementar y fortalecer este mecanismo al establecer la

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

obligatoriedad de su implementación en todos los niveles educativos y garantizar que las instituciones cuenten con sistemas efectivos de seguimiento. Asimismo, se propone la capacitación permanente del personal docente para que puedan identificar y reportar señales de violencia familiar de manera eficiente y coordinada con las autoridades competentes.

A su vez, la reforma incluye un aspecto clave que no se aborda en el protocolo actual: la prohibición de contenidos inapropiados en los planteles educativos, tales como música o audiovisuales que promuevan la violencia o la apología del crimen. Estas disposiciones buscan prevenir la normalización de conductas violentas entre los estudiantes y fomentar un entorno escolar basado en la paz y la convivencia respetuosa. Así, la reforma no sustituye al protocolo existente, sino que lo refuerza y amplía, consolidándolo como parte fundamental de una política educativa integral que proteja a la infancia y juventud de Chihuahua.

Como legisladores, como sociedad y como seres humanos, tenemos el deber de garantizar que ninguna niña, niño o adolescente quede atrás. Este es nuestro momento de actuar, de construir un Chihuahua más justo, más humano y más solidario. Las

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

escuelas deben ser el epicentro del cambio, donde cada niña, niño y adolescente encuentre un entorno que no solo los proteja, sino que también los inspire a soñar y alcanzar su máximo potencial.

Al aprobar estas medidas, no solo estamos legislando por un mejor presente, sino construyendo el futuro que Chihuahua merece: uno donde cada estudiante, independientemente de su situación, pueda aprender, crecer y contribuir a una sociedad más inclusiva, pacífica y equitativa.

Porque cada niño o niña que siente el apoyo de su comunidad es una historia de éxito para el estado. Y porque al transformar las escuelas, estamos transformando vidas. Este es el momento de actuar, de ser valientes y sensibles, de reconocer las necesidades de nuestras infancias y juventudes, y de demostrar que Chihuahua es tierra de igualdad y esperanza.

*“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo.”
Que nuestras acciones hoy reflejen esta verdad, y que la historia nos recuerde como quienes transformaron las escuelas en espacios donde el futuro de Chihuahua encontró su mejor versión.*

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:"

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación, para establecer las bases legales a fin de fortalecer en la Educación Básica del Estado, la prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares así como la prohibición de exposición a materiales audiovisuales dentro de los mismos que impliquen una apología del delito.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/09/2025

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- TRATADOS INTERNACIONALES

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Firmada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Esta convención obliga a los Estados a garantizar la protección de la niñez frente a cualquier daño físico, mental o emocional, incluyendo la necesidad de asegurar una disciplina escolar respetuosa de la dignidad

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Suscrita en 1969, entró en vigor en 1978. En su artículo 5 garantiza el derecho a la integridad personal, que puede aplicarse a contextos escolares para proteger a los estudiantes contra tratos crueles o degradantes.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Firmada en junio de 1994, esta convención aborda específicamente la prevención y sanción de la violencia contra mujeres. Aunque su enfoque es más amplio, tiene implicaciones para la violencia de género en entornos escolares.

4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo

La CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) establecen marcos legales de protección contra la violencia de género. El protocolo permite la presentación de denuncias individuales e investigaciones, lo que robustece mecanismos de protección en sectores como el educativo.

5. Declaratoria para la Prevención de la Violencia y el Acoso en la Escuela (UNESCO con México y otros países)

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/09/2025

Firmada por la SEP, la UNESCO y los Ministerios de Educación de Francia, Marruecos y Catar en noviembre de un año reciente (no se especifica, pero la SEP lo informó en el marco de su centenario y de una reunión en Campeche). Esta declaración se centra directamente en combatir el acoso y la violencia, incluido el ciberacoso, dentro de la comunidad escolar.

V.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Replantear a los planteles escolares como centros seguros libres de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Seguridad Escolar y de la Ley Estatal de Educación ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, para establecer diversas medidas a para prevenir la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares.

VI.- RAZONAMIENTO

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

El Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua fue diseñado precisamente a través del Área de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, perteneciente al Departamento de Apoyo Técnico a la Supervisión Escolar, de la Dirección Primaria, en la capacitación de docentes del Estado de Chihuahua para la prevención y atención de denuncias de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para brindarles una guía clara y efectiva que les permita responder adecuadamente, dentro del marco de sus atribuciones, a estos llamados de auxilio, siempre con un enfoque de protección, respeto a los derechos humanos y colaboración interinstitucional.

El diseño y constante perfeccionamiento de este instrumento, ha permitido romper paradigmas relacionados a la actuación en caso de denuncia por parte de niñas, niños y adolescentes tanto de violencia en su ambiente doméstico, donde las y los docentes, se convierten en el medio seguro por el cual se protege a las infancias, así como un medio de prevención de violencia escolar, ya sea entre pares como por cualquier integrante de la comunidad escolar.

La figura de la y el docente, toma una nueva dimensión, como gestor de la protección de niñas, niños y adolescentes que si bien es cierto siempre

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

ha existido en el ADN de su vocación, al ser las y los primeros respondientes ante las inquietudes que aquejan a las y los educandos a su cargo.

Los centros escolares, por ende, deben ser establecimientos libres de todo tipo de violencia en contra tanto de las y los estudiantes como en contra de las y los docentes, esto implica lógicamente aislarlos de toda influencia negativa que no aporte absolutamente nada a la formación de las infancias. Las expresiones audiovisuales que promuevan, justifiquen o glorifiquen conductas delictivas, especialmente aquellas relacionadas con la violencia, el narcotráfico, violencia en contra de las mujeres y niñas, discriminación, cualquier actividad ilícita, o afecten el libre desarrollo de la personalidad de la niñez, no pueden ni deben justificarse tras expresiones culturales, ni folklore y menos en ambientes escolares donde no tienen cabida.

VII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios planteados en la Iniciativa en comento:

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTÍCULO 3. La prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.	ARTÍCULO 3...	ARTÍCULO 3...



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.	...	...
En los servicios educativos será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas, para conocer, atender y prevenir el maltrato entre escolares.	...	...
	El Estado diseñará e implementará protocolos específicos para el reporte y atención de casos de violencia familiar que se detecten dentro de los planteles escolares, en coordinación con las autoridades competentes.	El Estado garantizará la capacitación constante de las y los docentes, como del personal administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

		Chihuahua
Artículo 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley y su reglamento, teniendo como objetivo:	Artículo 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley y su reglamento, teniendo como objetivo:	Artículo 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de coadyuvar a eliminar toda clase de violencia en el entorno escolar, que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente ley y su reglamento, teniendo como objetivo:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
SE ADICIONAN FRACCIONES	IX. Establecer lineamientos claros para que las instituciones educativas implementen mecanismos de prevención, detección y actuación en casos de violencia entre los miembros de la comunidad escolar.	IX. Dar a conocer el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, para que las instituciones educativas implementen sus mecanismos de prevención, detección y actuación en casos de violencia entre los miembros de la comunidad escolar.
	X. Prohibir el uso de música, audiovisuales u otros contenidos que promuevan la violencia, la apología del	X. Prohibir el uso de música, audiovisuales u otros contenidos que promuevan la violencia, la apología del

A721/OIDS/GAOR/JRMC/JACM

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

	crimen o conductas contrarias a los valores de respeto e igualdad en los planteles escolares. XI. Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes de acuerdo a las necesidades que se vayan suscitando.	delito o conductas contrarias a los valores de respeto e igualdad en los planteles escolares. Para efectos de esta Ley, se entenderá por apología del delito, en el ámbito escolar, la reproducción de música cuyas letras o mensajes promuevan, justifiquen o glorifiquen conductas delictivas, especialmente aquellas relacionadas con la violencia, el narcotráfico o cualquier actividad ilícita. Los criterios específicos para su identificación y las disposiciones complementarias para su aplicación serán establecidos en el reglamento correspondiente. XI. Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes de acuerdo a las necesidades que se vayan suscitando.
ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría: I. a VII. ...	ARTÍCULO 10. ... I. a VII. ... VIII. Diseñar, implementar y supervisar programas de capacitación para el personal	ARTÍCULO 10. ... I. a X. ... XI. Diseñar, implementar y supervisar programas de capacitación para el personal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

VIII. a XI. ...	docente, directivo y administrativo en la detección, reporte y prevención de violencia escolar y familiar, promoviendo la coordinación con autoridades de protección infantil. IX. a XI. ...	docente, directivo y administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado. XII. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.
ARTÍCULO 22. Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley: I. a III. ... Se adicionan	ARTÍCULO 22. Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley: I a III... IV. Establecer como prohibición expresa la reproducción de música o contenidos que promuevan la violencia, la apología del crimen o estereotipos dañinos, dentro de los planteles educativos y durante eventos escolares.	ARTÍCULO 22. ... I a III... IV. Establecer como prohibición expresa la reproducción de música o contenidos que promuevan la violencia, la apología del delito o estereotipos dañinos, dentro de los planteles educativos y durante eventos escolares en los términos de la fracción X del artículo 4 de esta Ley.
ARTÍCULO 25. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que	ARTÍCULO 25. ...	ARTÍCULO 25. ...

A721/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

pongan en riesgo la seguridad escolar	Así mismo, es obligación del personal docente y administrativo supervisar que dentro del entorno escolar no se promueva la reproducción de contenidos audiovisuales o musicales que fomenten la violencia, la apología del crimen o conductas contrarias a los principios educativos establecidos en esta ley.	Así mismo, es obligación del personal docente y administrativo supervisar que dentro del entorno escolar no se promueva la reproducción de contenidos audiovisuales o musicales que fomenten la violencia, la apología del delito o conductas contrarias a los principios educativos previstos en esta ley.
---------------------------------------	--	---

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	ARTÍCULO 8. ...
---	---	------------------------



Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

I. a XXV. ... XXVI. Concientizar al alumnado sobre la importancia de la prevención y detección oportuna de todos los tipos de cáncer, a fin de que puedan tomar decisiones saludables y reducir los riesgos de contraerlos.	I. a XXV. ... XXVI. Promover la seguridad escolar mediante la implementación de estrategias preventivas contra la violencia en los planteles educativos, incluyendo la formación docente y el establecimiento de protocolos para la detección, reporte y atención de casos de violencia escolar y familiar.	I. a XXV. ... XXVI. Promover la seguridad escolar mediante la implementación de estrategias preventivas contra la violencia en los planteles educativos, y la implementación del Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado.
ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las	Artículo 9. ... I. a V. ...	Artículo 9. ... II. a V. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo: I. a V. ...	Las autoridades educativas garantizaran que los entornos escolares estén libres de contenidos que promuevan la apología del crimen, normalicen la violencia o perpetúen estereotipos contrarios a los valores de respeto e igualdad, fomentando en su lugar materiales que promuevan la convivencia pacífica y la educación en valores.	Las autoridades educativas garantizaran que los entornos escolares estén libres de contenidos que promuevan la apología del delito, previstos en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua o normalicen la violencia o perpetúen estereotipos contrarios a los valores de respeto e igualdad, fomentando en su lugar materiales que promuevan la convivencia pacífica y la educación en valores.
ARTÍCULO 24-A. La Autoridad Educativa Estatal, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación	ARTÍCULO 24-A. La Autoridad Educativa Estatal, con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las	No aplica

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

profesional para docentes, que tendrá las finalidades siguientes: I a IV...	finalidades siguientes: I a IV... V. Implementar programas de capacitación para los docentes y personal administrativo en la identificación y atención de casos de violencia familiar que afecten a los estudiantes, asegurando la coordinación con las autoridades competentes.	
--	--	--

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción IX; y 10, fracción XI; y se **ADICIONAN** a los artículos 3, un cuarto párrafo; 4, las

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

fracciones X y XI; 10, la fracción XII; 22, la fracción IV, y 25, un segundo párrafo, todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

...

...

El Estado garantizará la capacitación constante del personal docente, directivo y administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4. ...

I a VIII. ...

IX. Dar a conocer el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, para

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

que las instituciones educativas implementen sus mecanismos de prevención, detección y actuación en casos de violencia entre quienes integran la comunidad escolar.

- X. Prohibir la reproducción de material musical y audiovisual con contenidos que promuevan la violencia, la apología del delito o conductas contrarias a los valores de respeto e igualdad en los planteles escolares.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por apología del delito, en el ámbito escolar, la reproducción de música cuyas letras o mensajes promuevan, justifiquen o glorifiquen conductas delictivas, especialmente aquellas relacionadas con la violencia, el narcotráfico o cualquier actividad ilícita.

Los criterios específicos para su identificación y las disposiciones complementarias para su aplicación serán establecidos en el reglamento correspondiente.

- XI. Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes, de acuerdo con las necesidades que se vayan suscitando.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

ARTÍCULO 10. ...

I. a X. ...

XI. Diseñar, implementar y supervisar programas de capacitación para el personal docente, directivo y administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado.

XII. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 22. ...

I. a III. ...

IV. Establecer como prohibición expresa la reproducción de música o contenidos que promuevan la violencia, la apología del delito o estereotipos dañinos, dentro de los planteles educativos y durante eventos escolares, en los términos de la fracción X del artículo 4 de esta Ley.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/09/2025

ARTÍCULO 25. ...

Así mismo, es obligación del personal docente, directivo y administrativo, supervisar que dentro del entorno escolar no se promueva la reproducción de contenidos audiovisuales o musicales que fomenten la violencia, la apología del delito o conductas contrarias a los principios educativos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 8, la fracción XXVII, y 9, un segundo párrafo, ambos de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Promover la seguridad escolar mediante la implementación de estrategias preventivas contra la violencia en los planteles educativos, y la capacitación en el Protocolo Único para la

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado.

ARTÍCULO 9. ...

Las autoridades educativas garantizarán que los entornos escolares estén libres de contenidos que promuevan la apología del delito, previstos en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, o normalicen la violencia o perpetúen estereotipos contrarios a los valores de respeto e igualdad, fomentando en su lugar materiales que promuevan la convivencia pacífica y la educación en valores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, en la medida financiera posible, una partida presupuestal suficiente para garantizar el costo de las capacitaciones que

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

se impartirán al personal que asignen las autoridades educativas, para los efectos previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación y Deporte del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de establecer los criterios y lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, fracción X, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

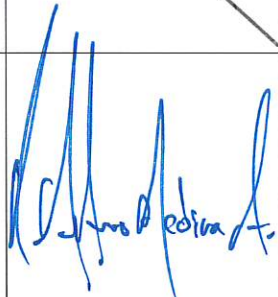
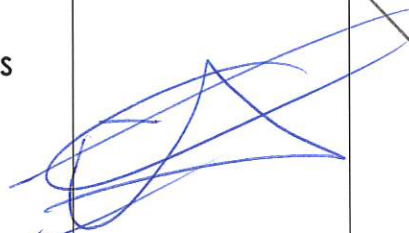
D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			

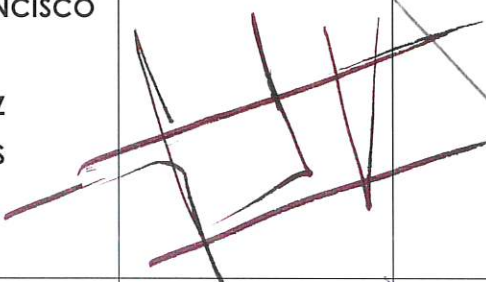
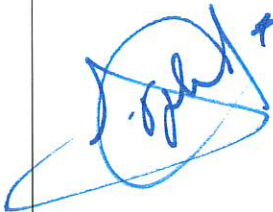
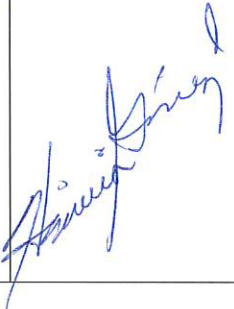


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/09/2025

	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 721 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Educación, para establecer mecanismos de atención de casos de violencia familiar detectados en los planteles escolares y el fomento de valores dentro de las escuelas; evitando música con apología del crimen, a fin de que las escuelas sean espacios de formación y prevención del delito.